

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, informándole que por auto No. 1037 del 24 de agosto de 2020 se le requirió a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días allegara el certificado de composición de asociados de la entidad y los documentos o actuaciones mediante las que se confirió poder a la abogada **MANUELITA PINEDA SALAZAR** para suscribir el acuerdo transaccional aportado, so pena de decretar el desistimiento tácita de la demanda.

Sírvase a proveer.

Manizales, 28 de octubre de 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Auto Interlocutorio No. 1450

Proceso: SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – GENSA E.S.P S.A
Demandados: JOSÉ RAMÓN MOJICA REYES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 170014003005-2020-00260-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA** promovido por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – GENSA E.S.P S.A** en contra del señor **JOSÉ RAMÓN MOJICA REYES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, procede el Despacho a estudiar el decreto del **DESISTIMIENTO TÁCITO** sobre la demanda, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El **DESISTIMIENTO TÁCITO** se encuentra regulado en el artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, disposición que, preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas

(...)” (Subrayado fuera del texto original)

De modo que dicha figura fue establecida por el Legislador, por un lado, para lograr la agilización de los procesos y evitar su paralización y por el otro, para sancionar a la parte descuidada por no cumplir adecuadamente con sus deberes y cargas procesales.

De conformidad con lo expuesto, y basándonos en el presente caso, se observa que la parte ejecutante no cumplió con la carga de allegar el certificado de composición de asociados de la entidad y los documentos o actuaciones mediante las que se confirió poder a la abogada **MANUELITA PINEDA SALAZAR** para suscribir el acuerdo transaccional aportado; por lo que se debe aplicar la prerrogativa contemplada en la disposición señalada y por ende deberá el Despacho decretar el desistimiento tácito de la demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA** promovido por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – GENSA E.S.P S.A** en contra del señor **JOSÉ RAMÓN MOJICA REYES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los sistemas del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.111 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 29 de octubre de 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria